

**Intervención del diputado Joaquín Badillo Escamilla, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se somete elevar a Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:**

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Joaquín Badillo Escamilla:**

Muy buenas tardes, a todas y a todos.

Un servidor, diputado Doctor Joaquín Badillo Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción II y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se somete elevar a Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Compañeros y compañeras diputadas, me es grato poder compartir con ustedes como presidente de la Comisión de Seguridad Pública, una iniciativa de ley que sin duda alguna tendrá grandes beneficios para la ciudadanía, para los mexicanos y mexicanas particularmente para nuestro querido Estado de Guerrero y el bello puerto de Acapulco, que es sin duda es víctima del delito de extorsión de la cuota y del cobro de piso. Por ello me permito compartir con ustedes la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los niveles de criminalidad que azotan a nuestro Estado y demás estados de la República se hace más visibles a causa de las diferentes modalidades en las que se hacen presentes los delitos en todas sus vertientes, donde casi siempre utilizan la intimidación y buscan ejercer la violencia, para sus cometidos por parte de los criminales.

El alto grado de delitos que se cometen ha llevado a tener una atmosfera social de inseguridad e incertidumbre, la sensación de inseguridad en la ciudadanía de acuerdo a los últimos resultados emitidos por el INEGI, colocan al menos una ciudad de cada entidad con el mayor porcentaje de ésta, aunado a lo anterior, los grupos delictivos utilizan nuevas tecnologías y los adelantos científicos para aplicarlos de manera negativa, que les permiten tener mayor ámbito territorial sin que ello signifique que para cometer sus ilícitos se encuentren en el territorio de la entidad, dando como consecuencia una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta a nuestros gobernados.

La violencia asociada a los grupos delincuenciales se ha incrementado en nuestro país y en Guerrero, no podía ser la excepción el efecto cucaracha que se ha originado por la acción del gobierno en los estados colindantes ha incrementado los altos índices de esos grupos en los

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

municipios de nuestra Entidad. El crecimiento de delitos ha traído para el gobierno una serie de reclamos de la sociedad civil que ha atestiguado y sufrido esta violencia, al carecer de acciones legales efectivas que prevengan esos actos y por otra parte, puedan desarticular a las organizaciones criminales que se pelean el control del mercado y acceso a nuevas formas y modalidades de delitos.

Una de las prácticas que mayormente afecta a nuestros ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, por parte de estos grupos delictivos ya se encuentra tipificado en el artículo 243 del Código Procesal Penal de nuestro Estado, nos referimos al delito de extorsión que a su literalidad en dicho artículo señala lo siguiente: “A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos

días multa. Quedando claro que es un hecho punible, que consiste en obligar a una persona o personas, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la plena intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero.”

Este delito dado que no cuenta con medidas cautelares como lo es la prisión preventiva se ha convertido en una práctica común, ejercida ya no solo por grupos delincuenciales si no por muchos ciudadanos que lo ven como una forma de obtener recursos económicos. La extorsión es una forma efectiva de ejecutar acciones violentas, que puede ser de manera directa o indirecta, con nuevas modalidades, sin embargo, las más recurrentes son por vía telefónica donde se amenaza a una persona con secuestrar a un ser querido si no se paga determinada cantidad de dinero, por anónimos y de tipo personal, donde miembros de las organizaciones delincuenciales acuden a exigir el denominado “cobro

de derecho de piso”, o “cobro de protección”.

Este delito, ha afectado completamente a la actividad comercial; con mayor incidencia en el Puerto de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Zihuatanejo de Azueta, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Iguala de la Independencia y toda nuestra zona de la Tierra Caliente y parte de la Zona Norte, con un mayor número de denuncias por tal práctica delincinencial.

Toda la ciudadanía está expuesta a ser víctima de este delito, sin embargo, afecta de manera directa a los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y todo aquel inversionista que genera economía en nuestro Estado, causando no solo daño físico, psicológico y patrimonial a las víctimas, si no a las familias que sufren un miedo profundo por su integridad y por la pérdida de sus bienes o sus ahorros, dejando una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta ya que el

delincuente que extorsiona, aprovecha desgraciadamente el clima de inseguridad que en México es latente; por lo que las amenazas e intimidaciones que lanza el extorsionador son muy creíbles, por lo que la incidencia delictiva se manifiesta con mayor fuerza, creando nuevos delitos o nuevas modalidades de estos.

Es por ello, que se debe de dotar de las herramientas legales para la persecución y sanción de delito, ya que, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no solo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción II y 65 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para que se eleve a Iniciativa al Congreso de la Unión, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o

haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, extorsión, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Compañeros y compañeras diputadas, estamos ante una situación compleja por este delito de extorsión que su cifra negra desafortunadamente recae en una alta cifra negra en temas de impunidad, por ello desde esta Tribuna para contribuir con el país, con Guerrero y con Acapulco, elevamos a esta Iniciativa para que el artículo 19 que habla de la prevención preventiva oficiosa sea de una buena vez un delito grave que involucre prisión preventiva oficiosa y los delincuentes tengan que pasar su proceso tras las rejas.

Por su atención, muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos diputadas y diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Tercera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción II y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás relativos y aplicables, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se somete elevar a Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los niveles de criminalidad que azotan a nuestro Estado y demás estados de la República se conciben más visibles a causa de las diferentes modalidades en las que se hacen presentes los delitos en todas sus vertientes, donde casi siempre utilizan la intimidación y buscan

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

ejercer la violencia, para lograr sus objetivos.

El alto grado de delitos que se cometen ha llevado a tener una atmósfera social de inseguridad e incertidumbre, la sensación de inseguridad en la ciudadanía de acuerdo a los últimos resultados emitidos por el INEGI colocan al menos una ciudad de cada entidad con el mayor porcentaje de ésta, aunado a lo anterior, los grupos delictivos utilizan nuevas tecnologías y los adelantos científicos para aplicarlos de manera negativa, que les permiten tener mayor ámbito territorial sin que ello signifique que para cometer sus ilícitos se encuentren en el territorio de la entidad, dando como consecuencia una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta a nuestros gobernados.

La violencia asociada a los grupos delincuenciales se ha incrementado en nuestro país y particularmente en Guerrero, el efecto cucaracha que se ha originado por la acción del

gobierno en los estados colindantes ha aumentado los altos índices de esos grupos en los municipios de nuestra entidad. El crecimiento de delitos ha traído para el Gobierno una serie de reclamos de la sociedad civil que ha atestiguado y sufrido ésta violencia, al carecer de acciones legales efectivas que prevengan esos actos y por otra parte, puedan desarticular a las organizaciones criminales que se pelean el control del mercado y acceso a nuevas formas y modalidades de delitos.

Una de las prácticas que mayormente afecta a nuestros ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, por parte de estos grupos delictivos ya se encuentra tipificado en el artículo 243 del Código Procesal Penal de nuestro Estado, nos referimos al delito de extorsión que a su literalidad en dicho artículo señala lo siguiente: “*A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco*

*a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientos días multa. Quedando claro que es un hecho punible, que consiste en obligar a una persona o personas, a través de la intimidación o violencia, a realizar un acto con ánimo de lucro y con la plena intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial del sujeto pasivo o de un tercero.”*

Este delito dado que no cuenta con medidas cautelares como lo es la prisión preventiva se ha convertido en una práctica común, ejercida ya no solo por grupos delincuenciales si no por muchos ciudadanos que lo ven como una forma de obtener recursos económicos. La extorsión es una forma efectiva de ejecutar acciones violentas, que puede ser de manera directa o indirecta, con nuevas modalidades, sin embargo, las más recurrentes son por vía telefónica donde se amenaza a una persona con secuestrar a un ser querido si no se paga determinada cantidad de dinero, por anónimos y de tipo personal, donde miembros de las organizaciones delincuenciales

acuden a exigir el denominado “cobro de derecho de piso”, o “cobro de protección”.

Este delito, ha afectado completamente a la actividad comercial; con mayor incidencia en el Puerto de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Zihuatanejo de Azueta, Taxco de Alarcón, Tlapa de Comonfort, Iguala de la Independencia y toda nuestra zona de la Tierra Caliente y parte de la Zona Norte, con un mayor número de denuncias por tal práctica delincencial.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020 (ENVIPE 2020), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el delito de extorsión es el segundo más cometido en México. La ENVIPE 2020 demuestra que durante el año 2019 se cometieron en el país 30.3 millones de delitos en agravio de 22.3 millones de víctimas. De ese universo de delitos, el 15.3 por ciento

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

corresponden al delito de extorsión; es decir, se registraron 4.6 millones de actos ilícitos tipificados como extorsión.

La misma ENVIPE 2020, enfoca en un análisis profundo la información sobre el delito de extorsión. Los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, representan una incidencia de 5,134 extorsiones por cada 100 mil habitantes, una de las más altas tasas delictivas del país. Del total de extorsiones, el 88.9 por ciento fueron extorsiones telefónicas o indirectas, mientras que el restante 11.1 por ciento fueron extorsiones directas. Del total de extorsiones, el 8.6 por ciento fueron pagadas; esto significa que alrededor de 2.6 millones de delitos de extorsión tuvieron éxito en el sentido de que despojaron a las víctimas de una parte sustancial de su patrimonio.

De conformidad con dicha encuesta, las extorsiones cometidas en 2019 ocasionaron una afectación al patrimonio de las víctimas de

alrededor de 4 mil 496 millones de pesos.

Por otra parte, en el ENVIPE 2020. Se trata del tema de la cifra negra, la cual asciende a 97.1 por ciento. Esto quiere decir que, de cada 100 delitos de extorsión cometidos durante el año 2019, en 97 ocasiones las víctimas decidieron no presentar denuncia ante las autoridades competentes, por diversos motivos que van desde la desconfianza en dichas autoridades o la certeza de que van a perder el tiempo, hasta el miedo a ser nuevamente extorsionados, esta vez por las mismas autoridades. Si lo ponemos en números absolutos, podemos apreciar con mayor precisión la dimensión de este fenómeno: de los 4.6 millones de delitos de extorsión cometidos en 2019, solamente se denunciaron 133 mil, dejando sin conocimiento de las autoridades alrededor de 4.4 millones; cabe señalar que nuestro Estado tiene una incidencia delictiva por arriba de la media nacional, con una catastrófica cifra negra del 97.1.

Es importante resaltar que de lo antes citado, referente a los datos señalados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, se debe tomar en consideración que debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre, ya que se imposibilitó actualizar de manera presencial la información de referencia; por cual existe un cambio estadísticamente significativo con respecto de los ejercicios anteriores.

Todo la ciudadanía está expuesta a ser víctima de este delito, sin embargo, afecta de manera directa a los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y todo aquel inversionista que genera economía en nuestro Estado, causando no solo daño físico, psicológico y patrimonial a las víctimas, si no a las familias que sufren un miedo profundo por su

integridad y por la pérdida de sus bienes o sus ahorros, dejando una sensación de vulnerabilidad e indefensión absoluta ya que el delincuente que extorsiona, aprovecha desgraciadamente el clima de inseguridad que existe en México; por lo que las amenazas e intimidaciones que lanza el extorsionador son muy creíbles, ya que la incidencia delictiva se manifiesta con mayor fuerza, creando nuevos delitos o nuevas modalidades de estos.

Es por ello, que se debe de dotar de las herramientas legales para la persecución y sanción de delito, ya que, las víctimas son obligadas a actuar de determinada forma, con base en el miedo a que algo les suceda a ellas o a su familia, afectándose no solo su patrimonio, sino su tranquilidad y sus relaciones interpersonales, ya que la psicosis generada las obliga a cambiar de hábitos, de trabajo o incluso de residencia.

La presente iniciativa de reforma, busca salvaguardar el Estado de Derecho, inhibiendo dicha actividad, mediante una reforma al artículo 19 de nuestra carta magna, con el único fin de integrar en el catálogo de los delitos que cuentan como medida cautelar la prisión preventiva el delito de extorsión. La propia naturaleza de este delito de alto impacto, por consecuencia debería tipificarse como delito grave, aunado que es un delito pluriofensivo: es decir ataca a varios bienes jurídicos tutelados: tales como la propiedad, la integridad física y en algunas ocasiones la propia libertad.

A efecto de poder enfocar de manera específica el alcance de la propuesta de adición, es pertinente citar dicho artículo y párrafo:

*Artículo 19. ...*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la*

*investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra*

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

*de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*

De lo anterior se desprende, que solo se considera la prisión preventiva en los delitos de: delincuencia organizada, el secuestro y la trata de personas; no obstante lo anterior, de acuerdo a los datos antes citados y las razones establecidas, se debe considerar conveniente hacer la actualización, de tal modo que la nueva clasificación refleje el fenómeno delictivo del país de la manera más veraz posible, y se creen las condiciones para actualizar de manera permanente los delitos contemplados en la legislación referida; para poder autorizar la procedencia de la prisión preventiva oficiosa por el delito de extorsión, que no implicará que se evadan los principios de excepcionalidad y taxatividad, si tomamos en consideración la naturaleza del delito.

Esta propuesta de reforma, tiene como propósito que en el delito de extorsión, quienes lo cometan lleven

sus procesos en prisión preventiva, lo anterior, en razón de que muchos detenidos por dicho delito al ser liberados, continúan con esta práctica, convirtiéndose los Ministerios Públicos y Juzgados Penales, solo como puertas giratorias, asimismo esta propuesta pretende inhibir este delito que lastima severamente a nuestra sociedad.

La intención de considerar que el delito de extorsión se incluya dentro de los ilícitos que merecen prisión preventiva oficiosa, pretende que los detenidos por este delito permanezcan privados de su libertad mientras se les sigue el proceso penal, con lo cual se protege la seguridad de las víctimas y ofendidos, de los testigos, y de la sociedad en general, ya que la libertad de los extorsionadores representa un grave peligro para la misma, pues la sociedad reclama constantemente, por qué los jueces dejan libres a los extorsionadores; surge entonces un conflicto entre el derecho de la sociedad a disfrutar de

una vida libre de violencia y a la seguridad pública que salvaguarda todos los derechos fundamentales, y el derecho de los inculpados a disfrutar de su libertad mientras de les instruye el proceso penal correspondiente, por lo que, frente a este derecho debe prevalecer la seguridad de todos.

En este sentido, señalamos que si el constituyente autorizó en el artículo 19 de la Constitución Federal, que determinados delitos sean de prisión preventiva oficiosa, es porque tuvo un motivo justificado para ello, y no es otro, que el de proteger a la sociedad en su libertad y seguridad personal, presupuesto necesario para el desarrollo social, económico y cultural de una Nación. Por ello, el órgano revisor de la constitución permitió la prisión preventiva oficiosa en los delitos señalados como graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación y el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, pues de permitirse la libertad de los procesados por tales delitos representarían un peligro grave para

la seguridad personal de las víctimas, de los ofendidos, de los testigos y de la sociedad en general, que permitan el derecho a tener una vida libre de violencia, y el derecho de la víctima y el ofendido a su seguridad personal, así como el derecho social a la seguridad pública, deben prevalecer, en los casos concretos que se le presenten al juez o a los tribunales constitucionales, sobre el derecho de los imputados a disfrutar de su libertad mientras se le instruye el proceso penal, por delitos de grave impacto social como lo es el de la extorsión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción II y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se eleve esta

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

iniciativa al Congreso de la Unión de la forma siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación,

secuestro, extorsión, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

(...)”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Marzo 2023

Segundo. Comuníquese a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. En términos del primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para su conocimiento y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a catorce de marzo del dos mil  
veintitrés.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO DR. JOAQUÍN BADILLO  
ESCAMILLA

INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DE MORENA